

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

15043

**"Por la cual se NIEGA una CESANTIA DEFINITIVA-AJUSTE al Docente
EMILCE ROSARIO HERNANDEZ OSPINO" -**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018 - CES-654479 del 18/10/2018**, el (la) docente: **EMILCE ROSARIO HERNANDEZ OSPINO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.**22.843.138**. Solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA-AJUSTE**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.-**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO DE SOLICITUD DE CESANTIA DEFINITIVA

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR LA PAGADURIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora **CESANTIA DEFINITIVA-AJUSTE**.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión devolvió el expediente del (a) docente: **EMILCE ROSARIO HERNANDEZ OSPINO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.**22.843.138**, manifestando lo siguiente:

"NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION."

SE INFORMA QUE SE NO SE INCLUYE LA PRIMA DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1545 DE 2013, ARTICULO 5 LA PRIMA DE SERVICIOS CONSTITUYE FACTOR SALARIAL PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DE LAS CESANTIAS, LO CUAL FUE RATIFICADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION MEDIANTE CONCEPTO EMITIDO CON RADICADO 20156000002331 DEL 08 DE ENERO DE 2015, ASI LAS COSAS SE SOLICITA INCLUIR DICHO FACTOR EN LA LIQUIDACION ; TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA ES DE 1/24 DE LA SUMATORIA DE LA ASIGNACION BASICA MAS LA PRIMA DE BONIFICACION , AUXILIO DE TRANSPORTE Y SOBRESUELDOS.

DADO QUE LA PRIMA DE SERVICIOS DE CAUSA EL DIA 30 DE JUNIO DE CADA AÑO Y LA FECHA FINAL DE LA PRESENTE PRESTACION ES EL 02-05-2014, POR LO TANTO NO SE TOMA EN CUENTA EL VALOR REPORTADO EN EL CERTIFICADO DE SALARIOS ALLEGADO.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la **CESANTIA DEFINITIVA-AJUSTE**, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

24043

**"Por la cual se NIEGA una CESANTIA DEFINITIVA-AJUSTE al Docente
EMILCE ROSARIO HERNANDEZ OSPINO" -**

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente: **EMILCE ROSARIO HERNANDEZ OSPINO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **22.843.138**, una **CESANTIA DEFINITIVA-AJUSTE.**, por lo expuesto en la parte motiva.

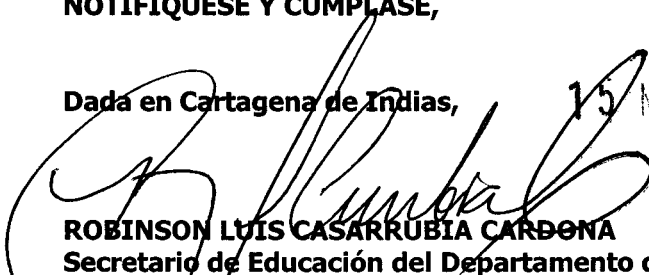
ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

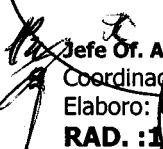
ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias,

15 MAR 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

 Jefe Of. Asesora Jurídica: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinadora FNPSM: **NESTOR RAMÍREZ CAMARGO**

Elaboro: **GLORIA PERALTA PEREZ – Técnico Operativo**

RAD. :18-034041

30/01/2019

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.